

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA



Manizales, dieciocho de marzo de dos mil veintidós.

SENTENCIA No. 040

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

SOLICITANTES: CARLOS ARTURO GARCÍA PIEDRAHÍTA y
CLAUDIA PATRICIA CALLE JARAMILLO

RADICADO: 17001-31-10-007-2022-00073-00

Procede este despacho judicial a proferir la sentencia que en derecho corresponda, dentro del proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico por mutuo acuerdo, promovido por **CARLOS ARTURO GARCÍA PIEDRAHÍTA** y **CLAUDIA PATRICIA CALLE JARAMILLO**.

ANTECEDENTES

Las pretensiones fueron basadas en los siguientes hechos, que se resumen así:

La pareja contrajo matrimonio católico el día 6 de abril de 1991 en la Parroquia San Sebastián de Riosucio, Caldas, registrado en la notaria única de dicho municipio, bajo el número 1181337.

Solicitó la parte actora la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico por la causal de mutuo acuerdo y que se

ordene su anotación en el registro de matrimonio y nacimiento de las partes.

Con la demanda se aportaron el registro civil de matrimonio y de nacimiento de las partes.

Admitida la demanda se ordenó imprimirle el trámite ordenado por el artículo 577 del Código General del Proceso.

Notificados el defensor y procurador de familia adscritos al juzgado, guardaron silencio, por lo que el asunto pasó a despacho para decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 154, numeral 9 del Código Civil, los esposos pueden obtener por divorcio la cesación de los efectos civiles del matrimonio por mutuo consentimiento, requiriéndose para ello que la solicitud se haga en forma conjunta, como en efecto sucedió.

No habiendo objeción alguna a la petición, se decretará la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico contraído por la pareja **GARCÍA – CALLE** y disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, por reunir los requisitos de ley.

Así mismo se dispondrá que los cónyuges tendrán domicilios separados y no se deberán alimentos entre sí, cada uno propenderá por su manutención.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la

República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: DECRETA la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico contraído en la Parroquia San Sebastián de Riosucio, Caldas, el 06 de abril de 1.991, inscrito en la notaria única del mismo municipio, bajo el número 1181337, entre **CARLOS ARTURO GARCÍA PIEDRAHÍTA**, identificado con la cédula de ciudadanía 15.916.760 y **CLAUDIA PATRICIA CALLE JARAMILLO**, con cédula de ciudadanía 30.383.682, en virtud de la causal novena del artículo 154 del Código Civil.

El vínculo religioso seguirá rigiéndose por los cánones del ordenamiento católico.

SEGUNDO: DECLARA disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal.

TERCERO: DISPONE que cada uno de los cónyuges tendrá residencias separadas y se encargará de su propia manutención.

CUARTO: ORDENA la inscripción de esta sentencia en los registros civiles de matrimonio y nacimiento de los cónyuges y libro de varios de la correspondiente notaría.

QUINTO: EFECTUADO lo anterior se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e9c0db659772a38919a57d0c1061ce496e8103e76b8972337af8c335e822c3a**

Documento generado en 18/03/2022 03:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>